

Ayuda para la presentación del pago fraccionado del tercer y cuarto trimestre de 2021 del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE)

El Decreto Foral Legislativo 5/2021, de 22 de septiembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, exonera a los contribuyentes del pago del IVPEE correspondiente a las retribuciones por la electricidad incorporada entre el 01/07/21 y el 31/12/21.

En aplicación de esta medida, los contribuyentes del IVPEE podrán **no incluir** en las autoliquidaciones del Impuesto que se presenten en el año 2021, las retribuciones por la electricidad incorporada entre el 1/7/21 y el 31/12/21.

La aplicación de esta medida no implica necesariamente que los importes de los pagos fraccionados del tercer o cuarto trimestre de 2021, sean cero, ya que en caso de que las retribuciones por la electricidad incorporada entre el 01/01/21 y el 30/06/21 se perciban entre el 01/07/21 y el 30/09/21, o entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021, su importe deberá ser objeto de autoliquidación en el pago fraccionado del tercer y/o cuarto trimestre de 2021 respectivamente.

La aplicación del mencionado Decreto Foral Legislativo, para los contribuyentes cuyo **valor de producción**, incluidas todas las instalaciones, **supera 500.000 euros en el año anterior** (obligados a presentar cuatro pagos fraccionados y una autoliquidación anual) afecta a la determinación del tercer y cuarto pago fraccionado, y a la autoliquidación anual de 2021 (que se presentará en noviembre de 2022), en los siguientes términos:

Modelo 583. Tercer pago fraccionado de 2021 (a presentar entre el día 1 y el 20 del mes de noviembre de 2021) = 7% (sobre la diferencia entre las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/01/21 al 30/09/21 y las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/07/21 al 30/09/21) – (suma de los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2021).

Modelo 583. Cuarto pago fraccionado de 2021 (a presentar entre el día 1 y el 20 del mes de febrero de 2022) = 7% (sobre la diferencia entre las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/01/21 al 31/12/21 y las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/07/21 al 31/12/21) – (suma de los pagos fraccionados correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2021).

Modelo 583. Autoliquidación anual de 2021 (a presentar dentro del mes de noviembre de 2022) = 7% (sobre la diferencia entre las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/01/21 al 31/12/21 y las retribuciones por la electricidad incorporada desde 01/07/21 al 31/12/21) – (suma de los pagos fraccionados correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021).

La aplicación del mencionado Decreto Foral Legislativo, para los contribuyentes cuyo **valor de producción**, incluidas todas las instalaciones, **no supera 500.000 euros en el año anterior** (obligados a presentar un único pago fraccionado y una liquidación anual), afecta a la determinación del tercer pago fraccionado y la autoliquidación anual de 2021 (que se presentará en noviembre de 2022), en los siguientes términos:

Modelo 583. Pago fraccionado de 2021 (a presentar entre el día 1 y el 20 del mes de noviembre de 2021) = 7% (sobre la diferencia entre las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/01/21 al 30/09/21 y las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/07/21 al 30/09/21).

Modelo 583. Autoliquidación anual de 2021 (a presentar dentro del mes de noviembre de 2022) = 7% (sobre la diferencia entre las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/01/21 al 31/12/21 y las retribuciones por la electricidad incorporada desde 01/07/21 al 31/12/21) – (pago fraccionado de 2021).

La aplicación del mencionado Decreto Foral Legislativo, para los contribuyentes que **cesen su actividad** entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2021 (obligados a presentar autoliquidación por cese) afecta a la determinación de la autoliquidación anual en caso de que cesen con posterioridad al 1 de julio de 2021 en los siguientes términos:

Modelo 588. Autoliquidación anual de 2021 (a presentar dentro del mes de noviembre de 2021) = 7% (sobre la diferencia entre las retribuciones por la electricidad incorporada desde el 01/01/21 a la fecha del cese y las retribuciones por la electricidad incorporada desde 01/07/21 al 30/09/21).